SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante subsano el yerro señalado en auto que antecede. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA

SECRETARIA (E)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00004-00
ACCIONANTE: DALGY ESTHER BLANCO BLANCO
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante señora **DALGY ESTHER BLANCO BLANCO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.502.030, quien actúa a través de apoderado, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** entidades públicas representadas legalmente por el doctor Diógenes Villa Delgado o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora **DALGY ESTHER BLANCO BLANCO**, mediante apoderada, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que se declare la nulidad de los Actos Administrativos contenidos en las resoluciones N° 713 de fecha 01 de julio de 2011 y N° 6287 de fecha 14 de diciembre de 2011, debidamente notificada ésta última el día 14 de febrero de 2012, emanada del Director da la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre y del Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial respectivamente, mediante las cuales se negó la reliquidación y pago de remuneración y prestaciones sociales según lo ordenado en el Decreto 01251 de 2009. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de agosto de 2013, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, situación que fue realizada por la apoderada de la actora mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2013.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los actos acusados y otros documentos para un total de 76 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es la de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para que se declare la nulidad de los Actos Administrativos contenidos en las resoluciones N° 713 de fecha 01 de julio de 2011 y N° 6287 de fecha 14 de diciembre de 2011, debidamente notificada ésta última el día 14 de febrero de 2012, emanada del Director da la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre y del Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial respectivamente, mediante las cuales se negó la reliquidacion y pago de remuneración y prestaciones sociales según lo ordenado en el Decreto 01251 de 2009. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la

jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO tiene un término de caducidad de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto, según el caso, al tenor del artículo 164 Numeral 2 literal d) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se encuentra debidamente agotado.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 se presentó la solicitud el día 04 de Mayo de 2012, se declaró fallida el día 04 de Julio de 2012 y se dio la constancia de ello el día 04 de Julio del presente año.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido subsanada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2.- SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos ($60.000,oo) la cual deberá ser sufragada por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.- TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros. De igual manera, se le solicita que dentro del término de contestación de la demanda, haga llegar al despacho los antecedentes administrativos del acto acusado, y el expediente administrativo de la actora, conforme al art. 175 de la ley 1437 de 2011 parágrafo 1°: *"durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demanda o el particular que ejerce funciones administrativas, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRYAM ISABEL TORREGROZA OTERO

CONJUEZ

D.A.A.